

Exp.- 2013-253-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado de **LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las condenas en primera, segunda instancia y casación.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por las condenas impuestas a excepción de las costas del proceso ordinario por existir recurso de apelación en trámite ante el superior, contra el auto que aprueba las mismas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Atendiendo a que la cautela fue peticionada, en los términos del art. 101 del CPTSS, se procede a su decreto.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,
RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y a favor de **LEONOR RODRIGUEZ SANDOVAL.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$96.095.055,33,00 por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 2 de enero de 2011, hasta el 31 de enero de 2020, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicio de las en adelante se causen, con sus respectivos aumentos anuales, conforme al numeral tercero de la Sentencia emitida por el presente Despacho el 09 de septiembre de 2016.

SEGUNDO. la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias enunciadas en el numeral 001 del expediente digital. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$130.000.000**

Líbrense los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.015 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 02 de febrero de 2021</p> <p style="text-align: center;">MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria</p>
--

Exp.- 2013-253-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325cef7c394b9cfa5b724941d666941a507a17ee6aa1b9b122fe64a3bc8c5512

Documento generado en 01/02/2021 11:15:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**